

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 2 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

La Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado ha emitido en 18 de Noviembre último el informe siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente que con la misma se le remite á informe, promovido á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento del Guijo, contra un decreto del Gobernador de la provincia de Córdoba, por el que desistió de una competencia promovida por dicha Autoridad al Juzgado de primera instancia de Pozoblanco, con motivo de los interdictos de recobrar que dedujo el representante del Marqués de la Torre-cilla contra D. José María Amaya y otros vecinos del Guijo.

De los antecedentes remitidos resulta, en lo que es pertinente á la cuestión sobre la que se consulta á esta Sección, que, previo acuerdo del Ayuntamiento del Guijo, y permiso dado por el Alcalde del expresado pueblo en armonía con el acuerdo de la Corporación municipal, D. Emilio Gaete, D. José María Amaya, D. Miguel Amaya Prados y Antonio Conde, entraron con sus ganados de cerda á utilizar el pasto de la bellota en los quintos del monte Cañada Llana, denominados Mohedano, Pingano y Majada Iglesia, por cuyos hechos el representante del Marqués de la Torre-cilla dedujo tres interdictos de recobrar la posesión de los expresados montes, en la que suponía había

sido perturbado por el hecho antes mencionado, llevado á cabo por los vecinos del Guijo, á que dichos interdictos se refieren:

Que á consecuencia de estas reclamaciones judiciales, el Alcalde del Guijo acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, aduciendo para ello, entre otras razones, que se trataba de un monte público, que había sido entregado á la Guardia civil para su custodia por orden superior; el derecho de los vecinos del pueblo á utilizar los pastos; y que en virtud de este derecho, la Corporación municipal había tomado acuerdo autorizando á los vecinos para utilizar el pasto de bellota; y que estos acuerdos, lo mismo que las Reales órdenes dictadas sobre los referidos montes, no podían ser contrariadas por la vía del interdicto.

El Gobernador requirió, en efecto, de inhibición al Juzgado, y éste, en desacuerdo con el Ministerio fiscal que creyó debía accederse al requerimiento del Gobernador, se declaró competente para seguir conociendo.

El Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió de su requerimiento, y llegado esto á conocimiento del Ayuntamiento del Guijo extraoficialmente, y sin que conste que le fuera notificada dicha providencia, se alzó de ella para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y tramitado el recurso, el Negociado respectivo de ese Ministerio fué de opinión que el Gobernador no debió desistir de la competencia entablada.

Dados los antecedentes expuestos, y sin entrar en otro orden de hechos, que el Consejo apreciará en su día en la consulta que necesariamente ha de evacuar para la decisión del conflicto, cumple hoy á la Sección, para no prejuzgar cuestión alguna, examinar lo alegado por el Ayuntamiento del Guijo para pretender que se insista por el Gobernador en el requerimiento hecho á la Autoridad judicial. Aduciendo la Corporación municipal que se trata de un derecho del común de vecinos, lo

que es objeto ó materia del interdicto, y que los supuestos despojantes obraron en virtud de autorización del Ayuntamiento y Alcalde del pueblo, es indudable que, correspondiendo á esta Corporación la administración y custodia, así como la conservación de los bienes y derechos del pueblo, parece que, mientras las partes no aduzcan cosa en contrario, estos acuerdos y providencias fueron tomados dentro del círculo de sus atribuciones, y no pueden ser contrariadas por la vía del interdicto.

En tal supuesto, procede que el Gobernador sostenga los fueros de la Administración, sin perjuicio de la resolución que en su día pueda dictarse al resolver el conflicto jurisdiccional.

En su virtud, la Sección es de dictamen que procede revocar la providencia que el Gobernador civil de la provincia de Córdoba dictó en 2 de Agosto de 1884, por la que desistió de la competencia entablada al Juzgado de Pozoblanco, y en su consecuencia, mandar á dicho Gobernador insista en la referida competencia.

Y conformándose S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento del Guijo y demás efectos oportunos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1888.— Navarro y Rodrigo—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 227.

Por el Ministerio de la Gobernación se hace público en la Gaceta Oficial de Madrid, correspondiente al día 31 de Enero próximo pasado, la Real orden circular siguiente:

“MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.— CIRCULAR.—El Consejo de la Asociación de Agricultores de España, la Liga de Contribuyentes de Santander, la Asociación vitícola y esológica y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Valladolid y otras varias Corporaciones y particulares, han elevado exposiciones á este Ministerio pidiendo la adopción de medidas que eviten la adulteración de los vinos é impidan que en la fabricación de los artificiales se empleen sustancias nocivas á la salud pública.

El Ministerio de Estado participó que habían sido desembarcados en Burdeos vinos procedentes de España, coloreados con derivados de la hulla, cuyo consumo se prohibió en Francia. En Hernani se cerró, de orden gubernativa, una fábrica de vinos artificiales tenida por un súbdito francés con infracción de las disposiciones legales; y en Vendrell se inutilizaron más de 20.000 litros de vinos de un industrial de la misma nacionalidad, por resultar coloreados con sustancias nocivas.

Estos hechos han llamado poderosamente la atención del Gobierno de S. M., porque revelan grandes peligros para la salud pública y ponen de relieve una de las causas que más contribuyen al alcoholismo, de tan terribles consecuencias para el individuo y para la sociedad. Y aunque el mal no haya tomado por fortuna, excesivas proporciones, basta el temor de que pueda adquirirlas para que el Gobierno lo combata, empleando cuantos medios le conceden las leyes con el firme propósito de no cejar hasta haber obtenido un resultado del todo satisfactorio. Además de estas consideraciones, se le imponen otras que arrancan del buen nombre de la industria y del comercio españoles, por el cual, sobre todo, tiene el deber de velar el Gobierno, impidiendo que la codicia y la mala fe hagan perder los mercados á nuestros vinos, tan buscados hasta el presente por sus excelentes cualidades, que desaparecen con las manipulaciones de especuladores á quienes ha de ataja

el temor de enérgico correctivo, única manera de velar por la salud pública y poner las industrias vitícola y vinícola, muy importantes en España, á cubierto del fraude y de la falsificación.

La legislación sobre la materia es clara y terminante, y están bien definidas las facultades de los Gobernadores y Alcaldes, siempre afirmadas por este Ministerio; pero á pesar de las circulares y Reales órdenes dictadas, el mal no ha desaparecido por completo, si bien se ha corregido. Los intereses de la salud pública, en primer lugar, así como los de los viticultores, vinitores y del comercio de buena fe, exigen medidas aplicadas con voluntad constante que es garantía de la eficacia. El Ministro tiene completa confianza en el celo de V. S. y en el de los señores Alcaldes, y espera que sabrá V. S. suplir con su iniciativa, si es preciso, la que á aquéllos faltase, cumpliendo directamente lo que á los Alcaldes se encomienda.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias perseguirán la venta de vinos naturales y artificiales, aguardientes y bebidas que contengan materias nocivas, cuidando de inutilizar para el consumo los que se hallen en este caso, castigando la primer falta con multa, y entregando á los Tribunales ordinarios á los reincidentes. Se considerarán adulterados, de acuerdo con el informe de la Real Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad:

Primero. Los vinos naturales que contengan alcoholes de industria impuros y alcoholes de casca, si no están rectificadas y depurados.

Segundo. El ácido salicílico y otras sustancias antisépticas.

Tercero. Las sustancias colorantes extrañas, lo mismo las derivadas de los productos de la hulla que de los vegetales ó de cualquier otro origen.

Cuarto. La glucosa artificial, azúcar de fécula ó los mostos.

Quinto. La glicerina.

2.º Ordenará V. S. á los Alcaldes que, en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, empleen todos los medios que las leyes le faciliten para someter á análisis los vinos, en particular los elaborados en establecimientos especiales y los destinados á la exportación, y muy especialmente los que se expendan en las tabernas. Los análisis se harán en los laboratorios municipales, donde los hubiere, ó en los de los Institutos, pudiendo aprovecharse cualquiera otro, sea del Estado ó de la provincia. En los pueblos donde no haya estos elementos verificarán los análisis los Subdelegados de Medicina y Farmacia, y en su defecto el Médico titular y un Farmacéutico. Si algún Subdelegado mostrase resistencia á encargarse de este servicio, cesará inmediatamente en su cargo.

3.º En las visitas que V. S. creyese conveniente girar personalmente ó por medio de delegado especial, así como siempre que los Alcaldes lo creyeren

conveniente, se sellarán y lacrarán tres botellas de vino que haya de ser sometido al análisis, quedando una en poder de V. S., y la segunda en el del dueño del establecimiento. La tercera se enviará al Laboratorio para el análisis, sirviendo las otras dos para comprobación, en caso de reclamaciones.

El resultado de todos los análisis se publicará en el BOLETIN OFICIAL.

4.º El día 1.º de cada mes los Alcaldes darán cuenta á V. S. de los análisis practicados el mes anterior. Los que mostrasen negligencia serán corregidos por V. S., que el día 15 de cada mes enviará un resumen á este Ministerio de los partes que le hayan remitido los Alcaldes y de las correcciones que haya impuesto á los morosos.

5.º Mandará V. S. insertar esta circular en el BOLETIN OFICIAL, cuidando por todos los medios que estén á su alcance de que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1888.—*Albareda.*—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y con el fin de que tenga debido cumplimiento cuanto dispone la preinserta circular, llamo la atención de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia por medio de este periódico oficial, encargándoles muy especialmente la estricta observancia de cuanto prescriben los artículos 2.º, 3.º y 4.º de dicha disposición.

Córdoba 3 de Febrero de 1888.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Núm. 325.

SECCIÓN DE FOMENTO

CARRETERAS

Subasta de acopios.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 7 de Marzo próximo, á las once de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Torre-Donjimeno al Carpio, por su presupuesto de contrata de 6.676 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, el indicado día, en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyos, núm. 2, hallándose en dicha oficina, para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritos en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

El depósito previo podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que le esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á

cada pliego el documento que acredite haberlos realizado del modo que previenen las disposiciones referidas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 1.º de Febrero de 1888.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Torre-Donjimeno al Carpio, de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 326.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día siete de Marzo próximo, á las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Baena á Cabra por su presupuesto de contrata de 5.532 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, el indicado día, en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyos, núm. 2, hallándose en dicha oficina para conocimiento del público los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

El depósito previo podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que le esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlos realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 1.º de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Baena á Cabra, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....., (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 195.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día ocho de Marzo próximo, á las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Monturque á Alcalá la Real, por su presupuesto de contrata de 7.960 pesetas y 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, el indicado día, en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyos, núm. 2, hallándose en dicha oficina para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones particulares, económicas y facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel sellado de la clase undécima y arreglados al modelo que á continuación se inserta.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segun-

da licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijando por lo menos la primera puja en 125 pesetas y quedando las siguientes á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que inserte en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto por la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 3 de Febrero de 1888.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de....., enterado de anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del suministro de acopios de conservación para la carretera de Monturque á Alcalá la Real, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio por la cantidad de....., y con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, (la proposición se hará lisa y llanamente, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 133.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 8 de Marzo próximo, á las once de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Ecija á Montilla por La Rambla por su presupuesto de contrata de 9.528 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, el indicado día, en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyos, núm. 2, hallándose en dicha oficina para conocimiento del público los presupuestos detallados, pliegos de condiciones particulares, económicas y facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel sellado de la clase 11.ª, y arreglados al modelo que á continuación se inserta.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijando por lo menos la primera puja en 125 pesetas y quedando las siguientes á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto por Realorden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 3 de Febrero de 1888.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del suministro de acopios de conservación para la carretera de Ecija á Montilla por La Rambla en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio por la cantidad de....., (y con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, la proposición se hará lisa y llanamente, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 138.

MONTES

Subasta.

No habiéndose presentado licitador á ninguna de las tres subastas celebradas simultáneamente en este Gobierno y en la Alcaldía de Hornachuelos para la adjudicación por espacio de diez años del aprovechamiento de corcho de los alcornoques existentes en la dehesa boyal de Santa María, de aquel término, he acordado se celebre una cuarta subasta del referido producto el día 15 del corriente mes, á las once de su mañana, y simultáneamente en la Casa Ayuntamiento del referido pueblo y Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyos, núm. 2, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 396, correspondiente al 5 de Octubre último, con la variación segunda introducida en el pliego de condiciones y publicado en el BOLETIN OFICIAL de 7 del corriente. Para esta cuarta subasta ha sido retasado el producto que se enajena y rebajado el tipo de contrata á la cantidad de 41.310 pesetas.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados por los que deseen interesarse en el remate, á cuyo efecto estarán expuestos al público en la Secretaría del pueblo de Hornachuelos y oficinas de la Sección de Fomento.

Córdoba 3 de Febrero de 1888.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Núm. 323.

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.565.

D. Constantino Armesto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Guillermo J. Poole, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provin-

cia una instancia, fecha 30 de Enero último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Carolina*, de mineral plomo, sita en término de Villanueva del Duque y sitio llamado Cercado del Tío Cano y paraje Haza de las Lomas; que linda: por el N., con Pocito; por el S., con la mina *Anita*; por E. viñas de abajo y Cañada de la Opera, y al O., con la mina *Benilde*, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una galería en la antigua mina que se llamaba *Anita*, y desde dicho punto en dirección N. 45° O., se medirán 100 metros colocando la primera estaca; desde

ésta en dirección E. 45° S. se medirán 300 metros y se colocará la segunda; desde ésta en dirección S. 45° E. se medirán 200 metros y se colocará la tercera; desde ésta en dirección N. 45° E. se medirán 600 metros y se colocará la cuarta; desde ésta al N. 45° O. se medirán 200 metros y se colocará la quinta, y desde ésta á E. 45° S. se medirán 300 metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

INTERVENCIÓN

Núm. 295.

Relación de los descubiertos que al terminar el ejercicio de 1886 á 1887 y por obligación de primera enseñanza han resultado á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS	DESCUBIERTOS Pts. Cts.	EJERCICIO Á QUE CORRESPONDEN
Almedinilla.. . . .	1.111,44	Al de 1886 á 1887.
Benamejí.	1.294,81	Al de id. á id.
Carlota (La).	1.204,32	Al de id. á id.
Carpio (El).	622,31	Al de 1885 á 1886.
Encinas Reales.	339,88	Al de 1886 á 1887.
Espiel.	1.454,61	Al de id. á id.
Fuente la Lancha.. . . .	1.280,12	Al de 1883 á 1884.
Fuente Obejuna.	405,33	Al de 1886 á 1887.
Granjuela	120,96	Al de 1883 á 1884.
Palenciana.	262,96	Al de 1886 á 1887.
Priego.	1.416,47	Al de id. á id.
San Sebastián.	288,22	Al de id. á id.
Santa Eufemia.. . . .	336,91	Al de id. á id.
Valsequillo.	5.223,65	Al de id. á id.
Villaharta.	74,61	Al de id. á id.
Villaralto.	162,98	Al de 1884 á 1885.
	493,52	Al de 1885 á 1886.
	1.823,46	Al de 1886 á 1887.
	977,82	Al de id. á id.
	506,25	Al de id. á id.
	1.012,65	Al de 1885 á 1886.
	431,11	Al de 1886 á 1887.

Córdoba 31 de Enero de 1888.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Constantino Armesto.—El Secretario Interventor, Nicolás Dalmau.

Comisaría de Guerra de La Rambla.

Núm. 312.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de este punto.

Hago saber: Que no habiéndose obtenido resultado en la segunda subasta intentada con objeto de contratar el suministro de camas, alumbrado y combustible á las fuerzas estantes y transeúntes en este cantón, por término de un año, y con el fin de llenar lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 10 del Reglamento vigente de contrataciones para el ramo de guerra, se anuncia por el presente la admisión de proposiciones particulares para el día 15 del mes actual, en el despacho de esta Comisaría, á las doce de la mañana bajo los mismos precios y condiciones que rigieron en aquella, y cuyos pliegos se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia todos los días laborables de once á cuatro de la tarde. La Rambla 1.º de Febrero de 1888.—

El Comisario de Guerra, Antonio Clarós.

AYUNTAMIENTOS

La Victoria.

Núm. 313.

D. Fernando del Pino Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la comisión respectiva de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del ejercicio económico corriente, y aprobado por esta Corporación municipal, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de 15 días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

La Victoria 28 de Enero de 1888.—Fernando del Pino.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 317.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

MES DE MARZO DE 1888.

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Conclusión).

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca.	Época
					Día.	Mes.	Año.				
746-5.º	Propios	Rústica	Guijo	D. Juan Delgado García	15	Marzo	1888	3	49,55	Guijo	P. 76
2.039	Clero	Idem	Córdoba	Mariano Ferrer Mario	16	"	"	12	166,50	Priego	P. 58
2.040	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	12	190,05	Idem	" "
2.228	Idem	Idem	Pedroche	D. José López	17	"	"	18	90,00	Pedroche	" "
2.371	Idem	Idem	Córdoba	Juan de la Cruz Moreno	"	"	"	10	212,50	Lucena	" 76
553	Idem	Idem	Bujalance	Luis Velasco Morales	18	"	"	18	150,00	Bujalance	" 58
523	Idem	Idem	Idem	Diego Lara Gallardo	"	"	"	18	26,25	Idem	" "
526	Estado	Idem	Sevilla	Rafael Peña García	"	"	"	5	160,00	Lucena	" 76
799	Clero	Idem	Montalbán	José Castillo Romero	19	"	"	9	43,50	Montalbán	" "
849	Idem	Urbana	Idem	Manuel Jiménez	"	"	"	9	57,00	Idem	" "
3.659	Propios	Rústica	Vll.ª del Duque	Rafael Benitez Leal	"	"	"	8	29,00	Vll.ª del Duque	" "
2.270	Clero	Idem	Rute	Isidro Molina Moreno	20	"	"	18	250,00	Iznájar	" 58
307	Idem	Idem	Aguilar	Manuel Jiménez Romero	"	"	"	9	38,50	Aguilar	" 76
2.269	Idem	Idem	Rute	Pedro Molina Moreno	21	"	"	18	8,75	Iznájar	" "
1.644	Idem	Idem	Conquista	Antonio Illescas Gutiérrez	22	"	"	20	19,63	Conquista	" 58
1.645	Idem	Idem	Idem	Pedro José Buenestado	"	"	"	20	8,75	Idem	" "
1.646	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	20	4,68	Idem	" "
1.000	Idem	Idem	Lucena	D. Rafael de Soto Ortiz	"	"	"	19	56,25	Lucena	" "
175	Estado	Idem	C. de San Marcos	Crstóbal Moreno Repiso	"	"	"	18	375,00	Iznájar	" "
1	Idem	Idem	Córdoba	Manuel de Castillo Fernández	"	"	"	10	8.000,00	Montoro	" 76
1.741	Clero	Idem	Torrecampo	Manuel Molero Fernández	"	"	"	8	112,50	Torrecampo	" "
2.273	Idem	Idem	Rute	Pedro Molina Moreno	24	"	"	18	37,50	Iznájar	" 58
2.272	Idem	Idem	Iznájar	Angel Cuéllar Montes	"	"	"	18	37,50	Idem	" "
1.467-2.º	Idem	Idem	Pozoblanco	Mariano Redondo Villarejo	"	"	"	16	25,05	Añora	" "
1.523	Idem	Idem	Idem	Miguel Quirós Sastre	"	"	"	16	122,50	Idem	" "
229	Estado	Idem	Córdoba	Abelardo Abdé	"	"	"	14	90,00	Lucena	" "
251	Clero	Urbana	Idem	José Cantarero Martín	"	"	"	5	300,00	Córdoba	" 76
97	Idem	Rústica	Idem	El mismo	"	"	"	5	810,00	Idem	" "
4.476	Propios	Idem	Santa Eufemia	D. José Antonio Romero	"	"	"	3	450,80	Santa Eufemia	" "
4.473	Idem	Idem	Córdoba	Rafael Castroverde	26	"	"	5	112,60	Priego	" "
2.277	Clero	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	5	202,00	Idem	" "
521	Idem	Idem	Alcaracejos	D. Manuel Telesforo Pérez	27	"	"	18	65,25	Alcaracejos	" 58
522	Idem	Idem	Villa del Río	Francisco Cano Garijo	"	"	"	18	50,00	Bujalance	" "
891	Idem	Idem	Bujalance	Antonio de Lara Morales	"	"	"	18	23,75	Idem	" "
170	Estado	Idem	Montemayor	Lorenzo Arjona	"	"	"	15	55,25	Rambla	" "
3.660	Propios	Idem	Lucena	Jerónimo López	"	"	"	12	251,00	Lucena	" 76
843	Clero	Urbana	Pozoblanco	Antonio Molina Molina	"	"	"	10	152,50	Puente Genil	" "
556	Idem	Rústica	Lucena	Francisco Castro Moreno	28	"	"	15	53,25	Pozoblanco	" 58
3.228	Estado	Idem	Córdoba	Juan Bautista Cabeza	31	"	"	6	430,50	Lucena	" 76
227	Idem	Idem	Idem	Miguel Tortosa Téllez	"	"	"	14	21,50	Idem	" 58
225	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	14	15,00	Idem	" "
				El mismo	"	"	"	14	22,50	Idem	" "

Córdoba 1.º de Febrero de 1888.—Francisco Serrano.